



Academia de la Magistratura

Resolución N° 131-2022-AMAG/DG

Lima, 23 de setiembre de 2022

VISTOS:

La Resolución N° 127-2022-AMAG-DG de la Dirección General, que designa al Secretario Técnico Titular de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la AMAG; el Informe N° 065-2022-AMAG/SA-RRHH-STPAD, emitido por el Secretario Técnico Titular de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios; el Informe N° 414-2022-AMAG/OAJ, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO

Que, la ley N° 26335, Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura establece que la Academia de la Magistratura es una persona jurídica de derecho público interno que forma parte del Poder Judicial;

Que, mediante la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, se establece un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado, así como para aquellas personas que estén encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación del servicio a cargo de estas;

Que, el artículo 92° de la Ley del Servicio Civil, señala que las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario cuentan con el apoyo de un Secretario Técnico, encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública. No tiene potestad de decisión y sus informes u opiniones no son vinculantes;

Que, el artículo 94° del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece que las autoridades de los órganos instructores del procedimiento disciplinario cuentan con el apoyo de una Secretaría Técnica que puede estar compuesta por uno o más servidores. Estos servidores, a su vez, pueden ser servidores civiles de la entidad y ejercer la función en adición a sus funciones regulares. De preferencia serán abogados y son designados mediante resolución del titular de la entidad;

Que, asimismo, el artículo IV del Título Preliminar del acotado Reglamento, ha previsto la definición del titular de la entidad, señalando que, para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, se entiende por tal a la máxima autoridad administrativa de una entidad pública;

Que, mediante Resolución N° 127-2022-AMAG-DG, de fecha 09 de setiembre de 2022, se designó al abogado Carlos Enrique Vásquez Angulo como Secretario Técnico Titular de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Academia de la Magistratura;

Que, mediante informe del visto el abogado Carlos Enrique Vásquez Angulo formula su abstención como Secretario Técnico en la investigación de los presuntos hechos irregulares en la etapa de admisión, evaluación y calificación en siguientes expedientes:

- 1. Expediente N° 003-2020 contra la señora Elizabeth Rosario Angulo Toribio, Subdirectora de Recursos Humanos Titular;*
- 2. Expediente N° 025-2020 contra la señora Elizabeth Rosario Angulo Toribio, Subdirectora de Recursos Humanos Titular;*
- 3. Expediente N° 028-2020 contra la señora Elizabeth Rosario Angulo Toribio, Subdirectora de Recursos Humanos Titular;*
- 4. Expediente N° 066-2020 contra la señora Elizabeth Rosario Angulo Toribio, Subdirectora de Recursos Humanos Titular;*
- 5. Expediente N° 070-2020 contra la señora Elizabeth Rosario Angulo Toribio, Subdirectora de Recursos Humanos Titular;*
- 6. Expediente N° 035-2021 contra la señora Norma Elizabeth Company Navarro, Personal CAS;*
- 7. Expediente N° 046-2021 contra la señora Elizabeth Rosario Angulo Toribio, Subdirectora de Recursos Humanos Titular;*
- 8. Expediente N° 047-2021 contra la señora Elizabeth Rosario Angulo Toribio, Subdirectora de Recursos Humanos Titular;*
- 9. Expediente N° 051-2021 contra la señora Elizabeth Rosario Angulo Toribio, Subdirectora de Recursos Humanos Titular;*
- 10. Expediente N° 057-2021 contra la señora Elizabeth Rosario Angulo Toribio, Subdirectora de Recursos Humanos Titular;*
- 11. Expediente N° 061-2021 contra la señora Elizabeth Rosario Angulo Toribio, Subdirectora de Recursos Humanos Titular;*
- 12. Expediente N° 089-2021 contra la señora Elizabeth Rosario Angulo Toribio, Subdirectora de Recursos Humanos Titular;*
- 13. Expediente N° 019-2022 contra la señora Zoila Gardenia del Castillo Torres, Subdirectora de Recursos Humanos Encargada;*
- 14. Expediente N° 020-2022 contra la señora Zoila Gardenia del Castillo Torres, Subdirectora de Recursos Humanos Encargada;*
- 15. Expediente N° 045-2022 contra la señora Elizabeth Rosario Angulo Toribio, Subdirectora de Recursos Humanos Titular;*

Que, mediante Informe Técnico N°689-2015-SERVIR/GPGSC de la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil, refiere: "(...) 2.16 la naturaleza de las funciones asignadas al secretario técnico implica la realización de funciones esenciales que coadyuvan al desarrollo de la potestad administrativo-disciplinaria del Estado; por ello este no puede estar conformado por más de un servidor civil, y cuando este se encuentre dentro de alguna causal de abstención indica en la Directiva, o cuando se tenga que ausentar de vacaciones, licencias, permisos, etcétera, la entidad puede designar un

secretario técnico suplente que asuma las unciones inherentes a su cargo por el periodo que dure la ausencia del secretario técnico titular (...)" (el resaltado es agregado);

Que, mediante Informe Técnico N° 369-2020-SERVIR/GPGSC de la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil, refiere la siguiente conclusión: "(...) 3.2 En los casos en que se presente una denuncia contra el Jefe de Recursos Humanos o el que haga sus veces, quien tiene la condición de Jefe Inmediato del Secretario Técnico por la relación de dependencia existente entre ambos, corresponderá que se siga el trámite de abstención del Secretario Técnico por la causal pertinente, de ser el caso; en virtud de lo dispuesto en el artículo 99° del TUO de la LPAG. De este modo, el titular de la entidad deberá designar a un suplente para que dé trámite a la respectiva denuncia y emita el informe de precalificación correspondiente".

Que, el cuarto párrafo del numeral 8.1 de la Directiva N° 02-2015- SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil" establece que: "(...) Si el Secretario Técnico fuese denunciado o procesado o se encontrara incluido en alguna de las causales de abstención se encontrara incluido en alguna de las causales de abstención del artículo 88¹ de la LPAG, la autoridad que lo designó debe designar a un Secretario Técnico Suplente para el correspondiente procedimiento. Para estos efectos, se aplican los artículos pertinentes de la LPAG".

Que, asimismo, el artículo 99 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004- 2019-JUS, en adelante el TUO de la Ley N° 27444, sobre causales de abstención, establece que: "La autoridad (...) cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida, en los siguientes casos: (...) 5. (...) Cuando tuviere o hubiese tenido en los últimos doce (12) meses, relación de servicio o de subordinación con cualquiera de los administrados o terceros directamente interesados en el asunto, o si tuviera en proyecto una concertación de negocios con alguna de las partes, aun cuando no se concrete posteriormente.

Que, habiéndose realizado la evaluación respectiva sobre la abstención del actual Secretario Técnico Titular de los PAD de la AMAG, Abg. Carlos Enrique Vásquez Angulo, presentada en el Informe N° 065-2022-AMAG/SA-RRHH-STPAD, se advierte que existió una evidente dependencia, subordinación y amistad con las servidoras civiles: Norma Elizabeth Company Navarro, Elizabeth Angulo Toribio y Zoila Gardenia Del Castillo Torres, en sus calidades de Secretaria Técnica Titular y Jefe Inmediato (Periodo 02.11.2021 al 09.09.2022), Subdirectora Titular de Recursos Humanos (02.11.2012 al 01.12.2021) y Subdirectora Encargada de Recursos Humanos (03.12.2021 al 14.09.2021) respectivamente.

Que, en tal sentido, advirtiéndose la existencia de razones que sustentan la solicitud de abstención del Secretario Técnico, y conforme a lo establecido en el artículo 101 del TUO de la Ley N° 27444, corresponde aceptar la abstención del abogado Carlos Enrique Vásquez Angulo para conocer los hechos y tramitar el procedimiento administrativo disciplinario sobre los presuntos hechos irregulares, en relación a los Expedientes N° 003- 2020; N° 025-2020, N°028-2020, N° 066-2020, N° 070-2020, N° 035-2021, N° 046-2021, N° 047-2021, N° 051-2021, N° 057-2021, N° 061-2021, N° 089-2021, N° 019-2022, N° 020-2022, N° 045-2022; asimismo, designar a un (a) Secretario (a) Técnico (a) suplente para el correspondiente trámite del procedimiento derivado de los citados expedientes;

¹ Actualmente es el artículo 99° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

En uso de las facultades conferidas en el artículo 17° de su Estatuto;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- ACEPTAR la abstención formulada por el Abog. Carlos Enrique Vásquez Angulo, como Secretario Técnico Titular de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Academia de la Magistratura, para el avocamiento de los Expedientes N° 003- 2020; N° 025-2020, N°028-2020, N° 066-2020, N° 070-2020, N° 035-2021, N° 046-2021, N° 047-2021, N° 051-2021, N° 057-2021, N° 061-2021, N° 089-2021, N° 019-2022, N° 020-2022, N° 045-2022.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DESIGNAR, a partir del 23 de setiembre de 2022 al abogado William Nina Montufar, quien se desempeñará como Secretario Técnico Suplente del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Academia de la Magistratura en los expedientes administrativos descritos en el Artículo Primero, en adición a sus funciones como Especialista Legal de Secretaría Administrativa.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR la presente a los servidores involucrados en los artículos precedentes de la presente Resolución, así como a la Secretaria Administrativa para los fines pertinentes, incluyendo la inserción de una copia de la presente resolución en los legajos personales correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO. - DISPONER la publicación de la presente Resolución en el portal web de la Academia de la Magistratura.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y publíquese

Firmado digitalmente

.....
Mg. MARÍA DEL CARMEN BARRAGÁN COLOMA

*Directora General (e)
de la Academia de la Magistratura*